

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – prenda.
Radicación: 73001418900520210047600.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JAIRO ALBERTO PINZON OSPINA.

La anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – PRENDA promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JAIRO ALBERTO PINZON OSPINA., “Es Inadmisibles”, toda vez que, la demandante no da cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., en el sentido que omite aportar el certificado de libertad y tradición de la secretaria de tránsito respectiva, del vehículo de placas IGV – 275, donde se avizora el gravamen prendario en favor de la aquí ejecutante., expedido con antelación no superior a más de un (01) mes.

Lo anterior, por cuanto el demandante aporta la consulta de automotores de la plataforma RUNT, debiendo el apoderado judicial de la parte demandante, aportar el certificado de libertad y tradición del citado automotor, documento este donde se avizora la situación jurídica del bien mueble, toda vez que, el mismo RUNT, aclara que dicho histórico vehicular no reemplaza el certificado de libertad y tradición expedido por el organismo de tránsito correspondiente.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término Así las cosas la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Civil 012

Juzgado Municipal

Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c5e9574f75753fc99cbf162a8144e24db492c5dcedb8405cf86144522e44dcd

Documento generado en 20/08/2021 10:09:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 032 fijado en la secretaría del juzgado hoy 23-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ